

JUREC
DIOCESIS DE SAN MIGUEL
Área Administrativa-Impositiva -Legal

CALENDARIO ENERO 2024

09-01-24 Vence Pago Aportes IPS DICIEMBRE 2023

09-01-24 Pago Cuota 9 – Aporte CEC 2023

09-01-24 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 0,1,2, 3

09-01-24 Pago aportes y contribuciones AFIP mes DICIEMBRE 2023 –
CUIT 0, 1, 2 y 3

10-01-24 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 4, 5, 6

10-01-24 Pago aportes y contribuciones AFIP mes DICIEMBRE 2023 -
CUIT 4, 5 y 6

11-01-24 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 7, 8, 9

11-01-24 Pago aportes y contribuciones AFIP mes DICIEMBRE 2023 -
CUIT 7, 8 y 9

**DISPOSICION 12/2023 - SUPERINTENDENCIA
DE RIESGOS DEL TRABAJO GERENCIA DE CONTROL
PRESTACIONAL**

Disposición 12/2023**DI-2023-12-APN-GCP#SRT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2023

VISTO el Expediente EX-2023-03045887-APN-SCE#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.557 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus modificatorios, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021, N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, la Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 47 de fecha 31 de agosto de 2021, N° 49 de fecha 19 de octubre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021, el entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) estableció el mecanismo de actualización trimestral del valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997, sus modificatorios y normativa complementaria, como una medida proporcionada a los fines de garantizar el debido financiamiento de las prestaciones.

Que el artículo 5° de la resolución citada en el considerado precedente encomienda a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la publicación trimestral del valor de la suma prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 obtenido por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° de la misma normativa.

Que por Resolución S.R.T. N° 47 de fecha 31 de agosto de 2021, se facultó a la Gerencia de Control Prestacional a efectuar los cálculos trimestrales conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución del entonces M.T.E. Y S.S. N° 467/21 y a realizar la publicación correspondiente de los mismos.

Que posteriormente, el entonces M.T.E. Y S.S. dispuso mediante la Resolución N° 649 de fecha 13 de junio de 2022 que para las obligaciones correspondientes al devengado del mes de julio de 2022 con vencimiento agosto del mismo año, y subsiguientes, el valor de la suma fija se incrementará mensualmente según la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE) -Índice no decreciente-, entre el segundo y el tercer mes anteriores al mes devengado que corresponda siendo de aplicación exclusivamente a unidades productivas del Régimen General.

Que considerando que es de aplicación la actualización del devengado del mes de diciembre de 2023, es necesario tomar los valores de los índices de octubre y septiembre de 2023 en el caso del Régimen General (Unidades Productivas).

Que, en tal sentido, de la división aritmética de dichos índices, 48.087,89 y 43.045,75 respectivamente, se obtiene un valor de 1,1171 que multiplicado por el valor bruto actual de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 37/100 (\$ 374,37) arroja un monto de PESOS CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON 22/100 (\$ 418,22).

Que a los fines de facilitar la identificación del monto a integrar con destino al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.), se estima pertinente aplicar las reglas de usos y costumbres respecto del redondeo decimal, por lo que la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 queda entonces determinada en PESOS CUATROCIENTOS DIECIOCHO (\$ 418) para el Régimen General.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de la S.R.T. ha intervenido conforme sus facultades y competencias.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36 de la Ley N° 24.557, el artículo 3° de la Ley N° 19.549, el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), las Resoluciones del entonces M.T.E. Y S.S. N° 467/21 y N° 649/22 y las Resoluciones S.R.T. N° 47/21 y N° 49 de fecha 19 de octubre de 2023.

Por ello,

EL GERENTE DE CONTROL PRESTACIONAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus modificatorias y normativa complementaria, calculada conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, será de PESOS CUATROCIENTOS DIECIOCHO (\$ 418) para el devengado del mes de diciembre de 2023 respecto del Régimen General.

ARTÍCULO 2°.- La nueva suma determinada en el artículo precedente se abonará a partir del mes de enero de 2024.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Angel Cainzos

e. 15/12/2023 N° 102675/23 v. 15/12/2023

Fecha de publicación 15/12/2023

COMUNICACIÓN READECUACIÓN DE ARANCELES DE ENSEÑANZA CURRICULAR DE ESCUELAS DE GESTIÓN PRIVADA CON APOORTE ESTATAL MES DE MARZO 2024



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O
S A I R E S**

2023 - Año de la democracia Argentina

Providencia

Número: PV-2023-50307618-GDEBA-DLHRYAEPDGCYE

LA PLATA, BUENOS AIRES

Miércoles 6 de Diciembre de
2023

Referencia: ARANCELES DE ENSEÑANZA CURRICULAR DE ESCUELAS DE GESTIÓN PRIVADA CON APOORTE ESTATAL MARZO 2024

COMUNICACIÓN READECUACIÓN DE ARANCELES DE ENSEÑANZA CURRICULAR DE ESCUELAS DE GESTIÓN PRIVADA CON APOORTE ESTATAL MES DE MARZO 2024

1. Se encuentra en curso de aprobación los nuevos topes para los aranceles de enseñanza curricular a regir a partir del mes de MARZO 2024, de acuerdo con el detalle que se expone a continuación:

Arancel de Enseñanza Curricular Mensual para establecimientos que cobran 10 cuotas:

MARZO 2024	PORCENTAJE DE SUBVENCIÓN					
	100%	80%	70%	60%	50%	40%
Inicial y PP	13.535	24.975	31.937	47.832	55.651	61.174
Secundaria	14.918	28.264	39.214	57.651	63.607	79.491
Sec. Técnica, Agraria y Especializadas en Arte	17.200	32.364	44.612	66.027	74.469	90.980
Superior	19.488	33.992	43.620	55.351	62.003	77.641

2. A efectos de propiciar el cumplimiento de la normativa vigente y claridad para los alumnos y/o responsables de los alumnos menores de edad, se recuerda la obligatoriedad de consignar en forma clara, legible y de fácil identificación el porcentaje de aporte estatal en el recibo/factura de cobro cada servicio educativo con aporte estatal, de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 34/17.

Asimismo, se sugiere la inclusión de la leyenda del porcentaje de aporte en el concepto de pago del Arancel de enseñanza curricular.

3. Con esta comunicación los establecimientos educativos podrán proceder a notificar a los padres los valores de marzo de 2024.

4. Los establecimientos educativos deberán informar el valor de sus aranceles para el mes de marzo 2024 hasta el día 18 de diciembre de 2023, plazo establecido por PV-2023-44672015-GDEBA- DLHRYAEPDGCYE.

Para ello deberá requerirse a los servicios educativos con aporte estatal de todas las modalidades y niveles que remitan por correo electrónico la documentación habitual debidamente

5

JUREC – Área Administrativa – Impositiva - Legal

suscripta por el Representante Legal, pero en formato digital (PDF), legible y en archivo adjunto identificando la clave del establecimiento y el periodo correspondiente (por ejemplo el colegio de La Plata DIEGEP 0019 nombrará su archivo: F1-4001PP0019-marzo 2024), al correo electrónico que cada Jefatura de Región determine (deberá informarse junto con esta comunicación). Asimismo, las entidades deben conservar en su poder la documentación en papel, la cual podrá ser requerida para regularizar el proceso habitual según lo establece la Resolución N° 34/17.

Se solicita a su vez que los servicios educativos completen el Formulario Digital que se encuentran habilitados a tal fin accediendo al siguiente link

<https://forms.gle/TVD8qqJiQJCjx7gV8>

Asimismo, los servicios educativos que no cuenten con aporte estatal y aquellas modalidades y niveles no alcanzados por la Resolución N° 34/17 pueden presentar de manera voluntaria la documentación; de esta manera contaremos con información completa, oportuna y representativa específica del sector.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO
DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.12.06 14:50:26 -03'00'

Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada
Dirección General de Cultura y Educación

RECESO JUREC – ENERO 2024

El JUREC no atenderá desde el 2 de enero al 31 de enero de 2024 inclusive; las actividades se reanudarán a partir del 1° de febrero de 2024

ACTA ACUERDO CCT 88-90 DICIEMBRE 2023

ACTA ACUERDO**EX-2023-148112992-APN-DGD#MT**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 18 días del mes de diciembre de dos mil veintitrés el **SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA (SAEOEP)** representado por el Dr. Guillermo Edgardo MARCONI, Secretario General, por una parte y por la otra en representación del **CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA (CONSUDEC)** el Dr. Adrián Héctor ALVAREZ, por la **ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA (ADIDEP)** el Dr. Alfredo Horacio MUINELO y por la **ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (AIEPBA)** el Dr. Gonzalo PEVERI, que en el marco del CCT 88/90 ACUERDAN:

PRIMERO: Que en el marco del CCT N° 88/90 han llegado a un acuerdo salarial que consiste en los términos concretos en lo siguiente:

DICIEMBRE 2023

	1ª CAT	2ª CAT	3ª CAT	4ª CAT	5ª CAT
BASICO	\$ 297.892.-	\$ 284.662.-	\$ 275.885.-	\$ 267.170.-	\$ 264.143.-
BAP	\$ 29.789.-	\$ 28.466.-	\$ 27.589.-	\$ 26.717.-	\$ 26.414.-
TOTAL	\$ 327.681.-	\$ 313.128.-	\$ 303.474.-	\$ 293.887.-	\$ 290.557.-

SEGUNDO: Se reitera en todos sus términos la vigencia de la contribución de los empleadores sobre el salario bruto de los trabajadores, establecidos en los acuerdos de los años 2006 a la fecha, consistente en el 3% para el mes de marzo de 2023, 3% para el mes de abril de 2023, 3% para mes de mayo de 2023 y el 2% para el mes de junio de 2023 a favor del SAEOEP a efecto de ser aplicados a los siguientes rubros: Turismo, Recreación, Capacitación, Promoción, Publicidad, Acción Mutual y Salud.

TERCERO: Se reitera en todos sus términos la vigencia del aporte solidario del 1% del salario de los trabajadores afiliados y no afiliados al SAEOEP a favor de dicha organización gremial y en cuanto al destino de dichos aportes se establece para Turismo, Recreación, Capacitación, Promoción, Publicidad, Acción Mutual y Salud.

CUARTO: Las Planillas Salariales acordadas en la cláusula "primera" exclusivamente tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

QUINTA: Las partes que suscriben el presente acuerdo resuelven reunirse nuevamente antes de la finalización temporal de la presente paritaria, cuando los índices económicos en relación a los salarios así los exigieran.

SEXTA: Con respecto a los trabajadores que al 1 de diciembre de 2023 tuvieron salarios básicos superiores a los determinados en la presente o sumas a cuenta de dichos incrementos, y/o se decretaran por parte del PEN medidas extraordinarias referente al salario de los trabajadores, los empleadores podrán absorber dicha diferencia respecto de

las retribuciones básicas convenidas en esta acta. Se deja estipulado que se entiende reconocido en el presente incremento cualquier otro beneficio de cualquier naturaleza que tenga por objeto restituir poder adquisitivo de las remuneraciones otorgado por autoridad competente, en razón de las actuales situaciones económicas y sociales, entendiéndose que la presente negociación satisface dicha expectativa.-

SEPTIMA: No obstante que las partes suscriben el presente acuerdo para su presentación ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y posterior homologación, la presente escala salarial determinada en el Artículo Primero, tendrá vigencia inmediata a partir de la presente firma de los miembros paritarios.-



CLAUDIO H. BURDET
SECRETARIO GENERAL
S.A.E.P.E.P.

